

En la Villa de Totana, y Salas Capitulares de ella a quince
días del mes de Mayo de mil ochocientos cinco, se sus-
taron los señores Regente, el Sr. D. Juan de los Rios,
del Sr. D. Propietario Regidor, Diputado, y Sindico Gen. y

Procurador de abasto familiar, a cuyo fin se trató las cosas
pertinentes al Sr. D. Juan de los Rios, y se determinó
por lo siguiente

Ante todas cosas por el Sr. D. Juan de los Rios se dispuso que sin haber
previamente atacado ante diem, ni mandado de su Merced, y de
la celebracion de este Cabildo, en la mañana de este día
por uno de los señores Regidores de dicho ayuntamiento

El Cabildo lo celebrase, espandose para su celebracion:
Hanno su Merced ignoraba esta concurrencia, havando
se presentado para saber su causa, y se le dio el

determinado en una de las Ordenanzas municipales
por la que se previene q. todos los sábados en su
cerencia citacion se celebre Cabildo. Pero atendien-
do el Sr. Regente a que dicha Ordenanza por espacio de

muchos años ha estado sin uso si hubiese celebrado en
otros Cabildos que aquellos a que se ha citado con cédula
ante diem como se expone por ley de Dios. El Sr. celebró el

Dios hasta el presente además de en público y notorio, y
a que por otra parte quedava en libertad los Capitulares
para asistir el que quisiera sin presentacion alguna

en los términos solemnemente que se requieren, como se exige
sea presente acto al que no han concurrido el Regidor
Donque Muñoz Ramos, los Señores D. Juan de los Rios, D. Al. Gil
D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Agustin de los Rios con D. Navarro, y otros.

y que sin embargo esta libertad de estar se se obligado
a concurrir, havendose por esto con condicion que
los Capitulares por faltan a aquel la libertad q. el
esto se tomará desde luego deya mandado oyendo, se ha

